



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DE 27 DIC 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 080-23 "CANTOS DE AGUA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DE 27 DIC 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 080-23 "CANTOS DE AGUA"**

*de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la  
Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.  
2023230790100080E**

Mediante radicado No. 20234600058632 del 09 de mayo de 2023, las señoras **NORA ELENA LONDOÑO FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.866.253, **LINA MARÍA TORO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.266.517 y el señor **JORGE IVÁN TORO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.049.030, remitieron la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CANTOS DE AGUA**", a favor del predio denominado "SIN INFORMACIÓN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-5720, con una extensión superficial de **9.356 m<sup>2</sup>**, ubicado en el municipio del Retiro, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, verificado en la Ventanilla Única de Registro - VUR, el 26 de diciembre de 2024, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 173 del 29 de mayo de 2023**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CANTOS DE**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 5 8 DE 2 7 DIC 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 080-23 "CANTOS DE AGUA"

**AGUA"**, a favor del predio denominado "SIN INFORMACIÓN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-5720, ubicado en el municipio del Retiro, departamento de Antioquia, solicitado por las señoras **NORA ELENA LONDOÑO FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.866.253, **LINA MARÍA TORO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.266.517 y el señor **JORGE IVÁN TORO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.049.030, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 30 de mayo de 2023, a los señores **NORA ELENA LONDOÑO FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.866.253, **LINA MARÍA TORO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.266.517 y el señor **JORGE IVÁN TORO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.049.030, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: [norita57@gmail.com](mailto:norita57@gmail.com), [linatoro24@gmail.com](mailto:linatoro24@gmail.com) y [rnscc@cornare.gov.co](mailto:rnscc@cornare.gov.co).

Que dentro del **Auto No. 173 del 29 de mayo de 2023**, en su Artículo Segundo se requirió a los señores **NORA ELENA LONDOÑO FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.866.253, **LINA MARÍA TORO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.266.517 y el señor **JORGE IVÁN TORO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.049.030, lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a las señoras **NORA ELENA LONDOÑO FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.866.253, **LINA MARÍA TORO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.266.517 y el señor **JORGE IVÁN TORO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.049.030, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Copia Escritura Publica No. 4355 del 04-10-1982 Notaría 5 de Medellín. (...)"*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234600076372 del 14 de junio de 2023, los señores **NORA ELENA LONDOÑO FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.866.253, **LINA MARÍA TORO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.266.517 y el señor **JORGE IVÁN TORO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.049.030, allegó la información requerida dentro del **Auto No. 173 del 29 de mayo de 2023**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA,



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DE 27 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 080-23 "CANTOS DE AGUA"**

mediante el formato Código: SINAP\_FO\_04, versión 5, evidenciando que SÍ se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados mediante **Auto No. 173 del 29 de mayo de 2023**.

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, el 04 de agosto de 2023 y desfijado el 22 de agosto de 2023, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20234600122842 del 25 de septiembre de 2023, y en la **Alcaldía Municipal del Retiro**, fijado el 04 de abril de 2024 y desfijado el 16 de abril de 2024, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20244700040112 del 18 de abril de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con base en el informe técnico de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, remitido mediante radicado No. 20244700143952 del 06 de noviembre de 2024 y complementada con información contenida en el expediente No. 2023230790100080E y fuentes relacionadas, elaboró concepto técnico No. **20242300002426** del 24 de diciembre de 2024, a favor del predio denominado "**SIN INFORMACIÓN**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-5720, ubicado en el municipio del Retiro, departamento de Antioquia. En el mencionado concepto técnico se relacionó la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

**1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DE 27 DIC 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 080-23 "CANTOS DE AGUA"

#### 1.1 Ubicación

El predio "Sin Información" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-5720 y cédula catastral No. 607-2-01-000-011-00031-000-00000, que conformará la RNSC "CANTOS DE AGUA" se encuentra ubicado en la Vereda El Carmen Parte Baja del Municipio de El Retiro, Departamento de Antioquia.

#### 1.2. Área

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para el predio "Sin información" identificado con FMI No. 017-5720 es menor a la mencionada en dicho documento. En la Tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "CANTOS DE AGUA". Es importante aclarar que, el área a registrar es calculada en el Sistema de Coordenadas Magna Colombia CTM12.

**Tabla 1.** Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "Sin Información" que conforma la RNSC "CANTOS DE AGUA"

Nombre del predio	FMI	Área según FMI	Área objeto de registro
Sin Información	017-5720	0,9356 ha	0,8457 ha

#### 1.3. Linderos

De acuerdo al certificado de tradición emitido el 29 de noviembre de 2022 por el círculo registral de La Ceja los linderos del predio "SIN INFORMACIÓN" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-5720, indica que los linderos y demás especificaciones constan en la escritura 1637 del 26-05-87 otorgada en la notaría 11 Medellín.

Linderos contenidos en la escritura 752 del 27 de septiembre de 2014:

"Partiendo de la letra "X" marcada en el plano, situada en donde se encuentra la portada que da acceso a la casa de la finca, se sigue en dirección al suroccidente, bordeando la carretera que de El Retiro conduce a la vereda El Carmen (antiguo camino a Fredonia), hasta encontrar el punto número 1. De este punto número 1 se sigue por alambre de púas en dirección al noroccidente en línea recta hasta encontrar el punto número 2 donde hay un mojón, lindando con el terreno de propiedad de Carlos Alberto Medina Gaviria. Del punto número 2 se sigue aproximadamente en la misma dirección hasta hallar el punto número 3 donde hay otro mojón, siempre lindando con el mencionado terreno. Este punto número 3 en límites con la propiedad de Eduardo Isaza (finca Caprichito) se sigue hasta la letra "Y" en dirección al oriente. De esta letra "Y" se gira hacia el norte hasta encontrar el punto "Z", localizado en el acceso a la finca. Del punto "Z" al punto "Y" se determina la portada punto de partida"



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DE 27 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 080-23 "CANTOS DE AGUA"**

**2. ECOSISEMA NATURAL PRESENTE**

*La reserva natural Cantos de Agua se encuentra en la zona de vida de bosque muy húmedo – Montano Bajo, a una altura aproximada de 2100 msnm, con una temperatura promedio de 18°C y una precipitación media anual de 3800 mm. En cuanto al recurso hídrico, la reserva cuenta con un pequeño nacimiento de agua que desemboca en una quebrada que transcurre al interior de la reserva, la cual es afluente de la Quebrada La Danta, que tributa a la Quebrada La Agudelo, asociada a la cuenca del Río Negro en el oriente antioqueño. Al interior del predio visitado se encuentra un pequeño bosque nativo que protege una pequeña quebrada. Dicho ecosistema natural presenta una estructura conformada por árboles de gran altura (20 m) y una gran variedad de epífitas vasculares. La composición de especies de flora se encuentran muchas especies en vía de extinción: algunas amenazadas, otras vulnerables, en Peligro, y algunas en peligro crítico. Algunas de las especies son: Moquilea salicifolia, Magnolia polyhypsophylla, Magnolia espinalii, Magnolia yarumalensis, Magnolia hernandezii, Magnolia resupinatifolia, Podocarpus oleifolius, Prumnopitys montana, Aniba perutilis, Meriania hernandoii, Meriania fantastica, otras especies de melastomatáceas, Anthurium marmoratum, varias especies de orquídeas, bromelias, piperáceas, helechos, plantas para atraer colibríes, otras aves e insectos.*

*En cuanto a las especies de fauna, se cuentan taxones, como: Saucerottia saucerottei, Colibri thalassinus, Colibri coruscans, Heliodoxa jacula, Coeligena coeligena, Amazilia tzacatl, Amazilia franciae, Hypopyrrhus pyrohypogaster, Aulacorhynchus albivitta, Chamaepetes goudotii, Momotus aequatorialis, Ramphocelus flamigerus, Ramphocelus dimidiatus, Thraupis episcopus, Thraupis palmarum, Tangara cyanicollis, Stilpnia vitriolina, Zimmerius chrysops, Tyrannus melancholicus, Todirostrum cinereum, Sayornis nigricans, Pitangus sulphuratus, entre otros.*

*Gracias a la sinergia evidenciada en la reserva natural entre la flora y la fauna, es posible concluir que el área visitada cuenta con las características de composición, estructura y función. Además, vale la pena mencionar que la reserva natural cuenta con un vivero y varios especímenes de la flora amenazada de los bosques altoandinos del oriente antioqueño, por lo que sus ecosistemas naturales se podrían considerar como un jardín botánico, a la vez que bosque nativo, de especies raras y escasas en la región. Por este motivo, el quehacer de la reserva no solo sirve para la conservación a nivel local, sino para promover proyectos de restauración y recuperación de la flora nativa a nivel regional.*

**4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

*Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC 080-23 "CANTOS DE AGUA", se plantean los objetivos de conservación para la reserva de la siguiente manera:*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DE 27 DIC 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 080-23 "CANTOS DE AGUA"

#### 4.1 Objetivo general

*Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Muy Húmedo – Montano Bajo representado por coberturas de Bosque denso y Bosque de Galería que permita dar continuidad con los procesos ecológicos y evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica y garantizar la oferta de servicios ecosistémicos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CANTOS DE AGUA".*

#### 4.2 Objetivos específicos

- *Preservar y proteger las coberturas naturales representativas del ecosistema de Bosque Muy Húmedo – Montano Bajo.*
- *Proteger la fauna y flora presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CANTOS DE AGUA".*
- *Amparar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el ecosistema de Bosque muy húmedo – Montano Bajo.*
- *Promover corredores biológicos que permitan la conectividad con otros ecosistemas y proporcionen hábitat para la fauna silvestre.*
- *Proteger y mantener los procesos ecológicos y evolutivos naturales asegurando la diversidad biológica presente en el ecosistema de Bosque Muy Húmedo – Montano Bajo.*
- *Proteger y preservar las fuentes hídricas presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CANTOS DE AGUA".*

#### 5. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

*Con base en la información verificada durante la visita técnica se establecen los siguientes objetos de conservación:*

- *Bosque Muy Húmedo – Montano Bajo.*
- *Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*
- *Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*

#### 6. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "CANTOS DE AGUA"

*De acuerdo con la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual fue verificada por la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare – CORNARE en el marco de la visita técnica realizada al predio "SIN INFORMACIÓN", se establece la zonificación para la RNSC "CANTOS DE AGUA" de la siguiente manera:*

**Tabla 1:** Zonificación para la RNSC "CANTOS DE AGUA".



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DE 27 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 080-23 "CANTOS DE AGUA"**

<b>Zona</b>	<b>Extensión (ha)</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Zona de conservación	0,4281	50,6
Zona de amortiguación y manejo especial	0,0643	7,6
Zona de agrosistemas	0,1585	18,7
Zona de uso intensivo e infraestructura	0,1948	23,0
<b>Total</b>	<b>0,8457</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Información cartográfica (catastral) suministrada en la solicitud de registro. Verificada en la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare – CORNARE.

**6.1 Zona de Conservación:**

Esta zona ocupa el 50,6% de la reserva y está representada por las coberturas de Bosque denso y Bosque de galería.

**6.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial:**

Esta zona representa el 7,6% de la reserva y está integrada por Pastos arbolados y Pastos enmalezados en los cuales se encuentran establecidos cercos vivos compuestos de árboles frutales y especies de plantas nativas. Adicionalmente, en ella se incluye el área de manejo especial asociada al único cuerpo de agua lótico identificado en la reserva, en los tramos en los cuales este no se encuentra inmerso en la zona de Conservación.

**6.3 Zona de Agrosistemas**

En esta zona se encuentran las coberturas de Cultivos permanentes y Cultivos transitorios, representando el 18,7% de la reserva.

**6.4 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:**

Esta zona está conformada por una vivienda familiar y su jardín, además de pequeños viveros y vías de acceso, ocupando el 23,0% de la reserva.

Archivo fotográfico suministradas por la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare – CORNARE mediante informe técnico en el radicado No. 20244700143952 del 06 de noviembre de 2024 a PNNC:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DE 27 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 080-23 "CANTOS DE AGUA"



*Kohleria* en zona de conservación.



Bosque nativo en zona de conservación.



*Masdevallia* en zona de conservación.



Bosque en zona de conservación.



Vivero en zona de uso sostenible.



Zona de infraestructura.

a/c



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DE 27 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 080-23 "CANTOS DE AGUA"



**Fuente:** Visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare – CORNARE, remitido mediante informe técnico en el radicado No. 20244700143952 del 06 de noviembre de 2024 a PNNC

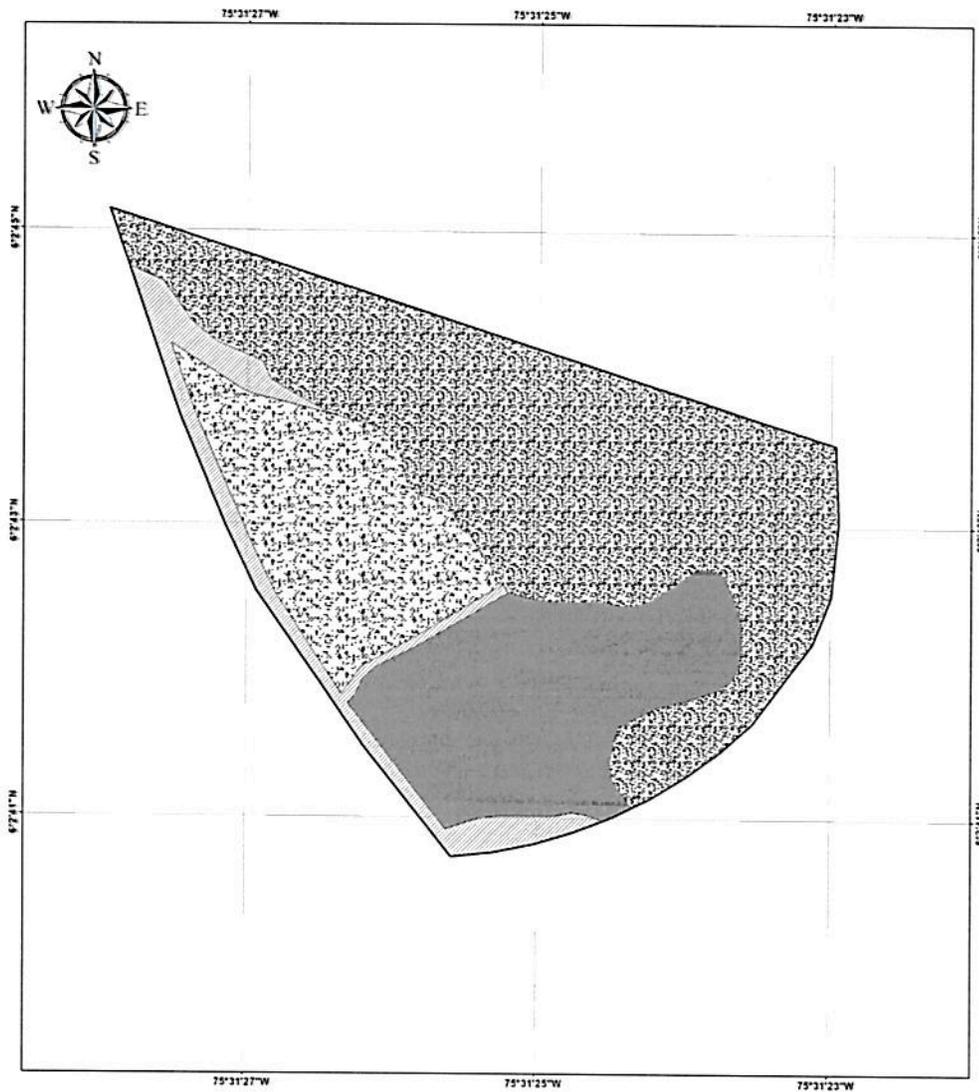
**Figura 1.** Zonificación para la RNSC "CANTOS DE AGUA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015 y lo verificado durante la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare – CORNARE, remitido mediante informe técnico en el radicado No. 20244700143952 del 06 de noviembre de 2024 a PNNC, en el marco del trámite al registro de la reserva.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 5 8 DE 2 7 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 080-23 "CANTOS DE AGUA"



**Fuente:** visita técnica Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare – CORNARE. Polígono del predio "SIN INFORMACIÓN" con FMI No. 017-5720

afc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DE 27 DIC 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 080-23 "CANTOS DE AGUA"

#### 7. USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CANTOS DE AGUA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare – CORNARE en el marco de la visita técnica:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo
6. Investigación básica y aplicada.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
9. Habitación permanente

#### 9. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES<sup>1</sup>

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, mediante verificación realizada el 24 de diciembre de 2024 encontró que el predio "SIN INFORMACIÓN" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-5720, presenta traslape con la capa RUNAP, específicamente con el DRMI SAN MIGUEL.

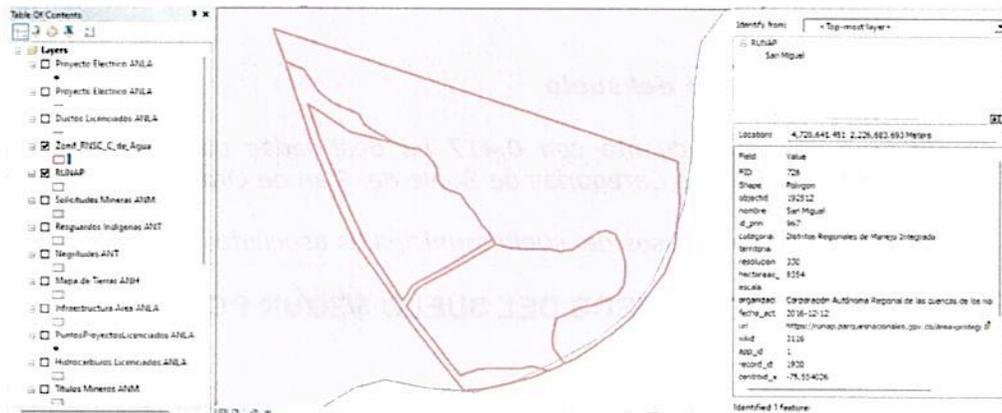
<sup>1</sup> Para la verificación de traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Proyectos eléctricos – ANLA (2023) Ductos licenciados – ANLA (2023), RUNAP (2024), Solicitudes mineras – ANM (2023), Resguardos indígenas – IGAC (2023), Negritudes – IGAC (2023), Mapa de tierras – ANH (2023), Infraestructura área – ANLA (2023), Hidrocarburos licenciados – ANLA (2023), Títulos mineros – ANM (2023), Vías – IGAC, Drenajes dobles y sencillos – IGAC (2023), Banco de hábitat – MINAMBIENTE (2024), OMEC (2024).



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DE 27 DIC 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 080-23 "CANTOS DE AGUA"



**Figura 2.** Traslape de la RNSC "CANTOS DE AGUA" con el DRMI SAN MIGUEL.  
**Fuente:** Verificación de traslapes GTEA-PNNC

#### 9.1 Traslape RUNAP

La RNSC "CANTOS DE AGUA" se traslapa con el DRMI San Miguel en 0,8343 ha, lo que representa un 98,65% del área total de la reserva. Si bien la zonificación de la reserva inicialmente no era compatible con la del DRMI, se procedió a modificar la zonificación del DRMI siguiendo la zonificación propuesta para la reserva, de tal forma que, la zonificación del DRMI en cuestión y de la reserva Cantos de Agua, actualmente es compatible.

#### 10. OTRAS CONSIDERACIONES

##### 10.1 Servidumbres

Si bien en el Certificado de Tradición y libertad con FMI No. 017-5720, bajo el cual se encuentra inscrito el predio "Sin información", que se registrará como RNSC, se relaciona en la Anotación 002 una servidumbre de Aguas, se clara que, tras realizar la visita técnica para la elaboración del presente concepto, no fue evidenciada la presencia de alguna servidumbre o tanque de agua.

##### 10.2 Rondas hídricas y cuerpos de agua

En la reserva Cantos de Agua solo fue identificado un cuerpo de agua lótico (drenaje sencillo), el cual tiene un ancho aproximado de 40 cm. Es de aclarar que, para esta zona, CORNARE no ha adelantado estudios que conlleven a la delimitación de las rondas hídricas de este cuerpo de agua, sin embargo, es importante conservar los ecosistemas naturales asociados a este. También, es relevante mencionar que casi la totalidad del cuerpo de agua lótico, en su trayecto al interior de la reserva, se encuentra incluido en la Zona de conservación y solo un pequeño tramo de este se encuentra incluido en la Zona de amortiguación y manejo especial.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

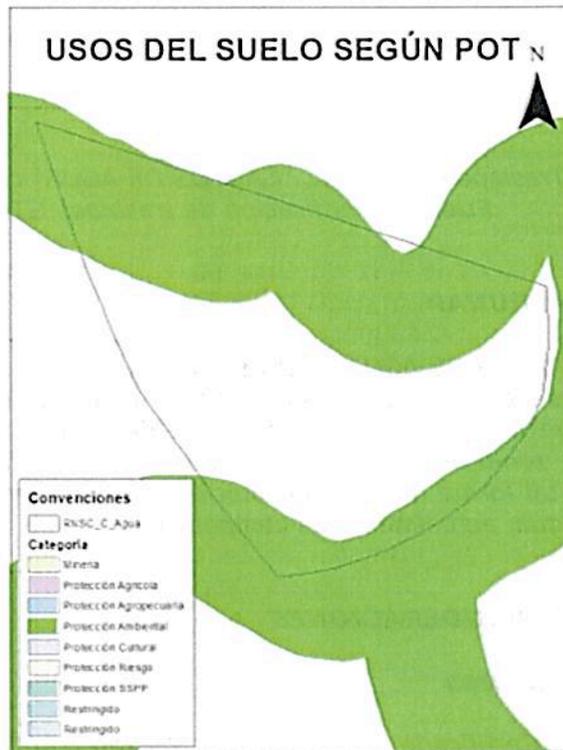
RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DE 27 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 080-23 "CANTOS DE AGUA"**

**10.3 Mapa de uso del suelo**

El área solicitada cuenta con 0,417 ha destinadas como área de Protección Ambiental según las Categorías de Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial.

**Figura 3.** Mapa de usos del suelo municipales asociados a la reserva natural.



**Fuente:** Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare – CORNARE, remitido mediante informe técnico en el radicado No. 20244700143952 del 06 de noviembre de 2024 a PNNC

**10.4 Amenazas naturales**

La reserva natural Cantos de Agua presenta amenaza media tanto para movimientos en masa como para su actividad sísmica. De otro lado, la amenaza por incendio presenta una categoría Media Alta.

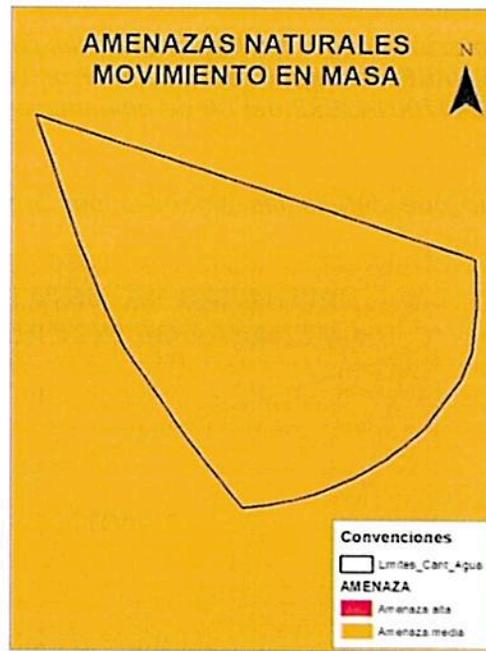
**Figura 4.** Mapa que detalla la amenaza por movimiento en masa asociada a la reserva natural.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

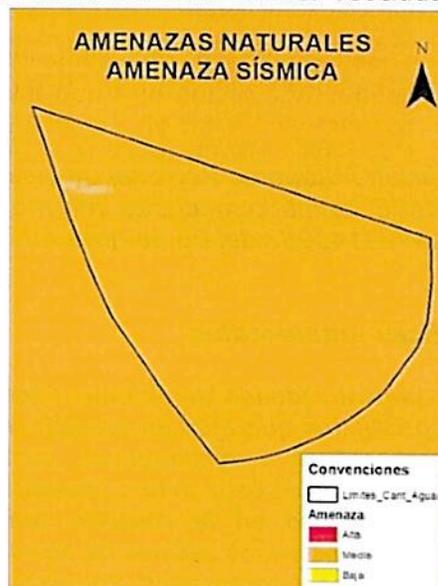
RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DE 27 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 080-23 "CANTOS DE AGUA"



**Fuente:** Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare – CORNARE, remitido mediante informe técnico en el radicado No. 20244700143952 del 06 de noviembre de 2024 a PNNC

**Figura 5.** Mapa que detalla la amenaza sísmica asociada a la reserva natural.



etc



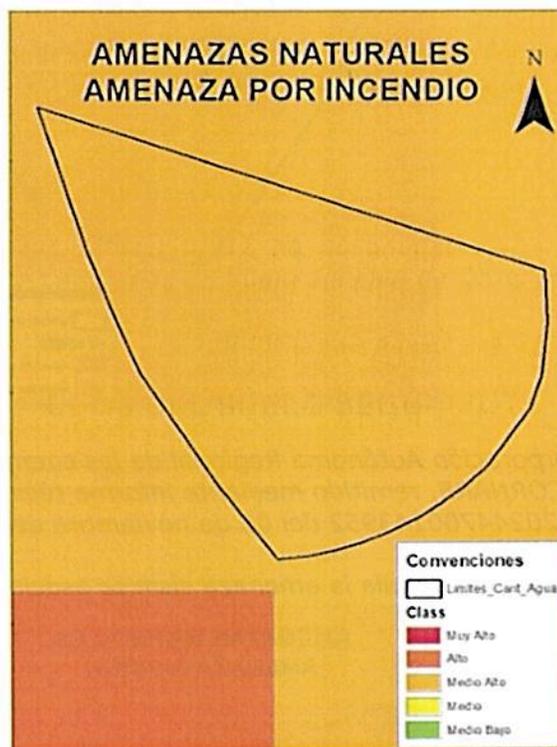
PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DE 27 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 080-23 "CANTOS DE AGUA"**

**Fuente:** Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare – CORNARE, remitido mediante informe técnico en el radicado No. 20244700143952 del 06 de noviembre de 2024 a PNNC

**Figura 6.** Mapa que detalla las amenazas por incendio asociada a la reserva natural.



**Fuente:** Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare – CORNARE, remitido mediante informe técnico en el radicado No. 20244700143952 del 06 de noviembre de 2024 a PNNC

### 10.5 Problemáticas ambientales

La reserva se encuentra rodeada de algunas fincas de recreo y zonas de cultivo de flores y otros productos que ejercen presión sobre el uso del recurso hídrico, tanto en lo que se refiere a vertimientos, como a desviaciones de cauce y desperdicio de agua. A raíz de esto se han presentado algunas afectaciones frente al uso del recurso hídrico en la reserva, quienes se han visto afectados principalmente porque uno de los vecinos ha desviado uno de los cuerpos de agua para sus labores agrícolas y domésticas. Por otro lado, la valorización del terreno es otra de las problemáticas a raíz del incremento de nuevas fincas de recreo en la zona. Finalmente, la presencia de plantas invasoras, como el ojo de poeta (*Thunbergia alata*), es una constante en los linderos de la reserva natural.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO : 358 DE 27 DIC 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 080-23 "CANTOS DE AGUA"**

**CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 080-23 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare - CORNARE, se considera **VIABLE** el registro de un total de 0,8457 ha del predio "SIN INFORMACIÓN" con FMI No. 017-5720, el cual se encuentra ubicado en el municipio de El Retiro del departamento de Antioquia como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CANTOS DE AGUA"*

*Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CANTOS DE AGUA" deberá:*

- 10. Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos.*
- 11. Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.*
- 12. Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- 13. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CANTOS DE AGUA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)"*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20242300002426** del 24 de diciembre de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **0,8457 ha**, a favor del predio denominado "SIN INFORMACIÓN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-5720, ubicado en el municipio del Retiro, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CANTOS DE AGUA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DE 27 DIC 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 080-23 "CANTOS DE AGUA"

#### RESUELVE:

**Artículo 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CANTOS DE AGUA**", una extensión superficiaria total de **0,8457 ha**, a favor del predio denominado "**SIN INFORMACIÓN**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-5720, ubicado en el municipio del Retiro, departamento de Antioquia, de propiedad de las señoras **NORA ELENA LONDOÑO FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.866.253, **LINA MARÍA TORO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.266.517 y el señor **JORGE IVÁN TORO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.049.030, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CANTOS DE AGUA**", se proponen:

**Objetivo General:** Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Muy Húmedo – Montano Bajo representado por coberturas de Bosque denso y Bosque de Galería que permita dar continuidad con los procesos ecológicos y evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica y garantizar la oferta de servicios ecosistémicos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CANTOS DE AGUA**".

#### **Objetivos específicos:**

- Preservar y proteger las coberturas naturales representativas del ecosistema de Bosque Muy Húmedo – Montano Bajo.
- Proteger la fauna y flora presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CANTOS DE AGUA**".
- Amparar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el ecosistema de Bosque muy húmedo – Montano Bajo.
- Promover corredores biológicos que permitan la conectividad con otros ecosistemas y proporcionen hábitat para la fauna silvestre.
- Proteger y mantener los procesos ecológicos y evolutivos naturales asegurando la diversidad biológica presente en el ecosistema de Bosque Muy Húmedo – Montano Bajo.
- Proteger y preservar las fuentes hídricas presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CANTOS DE AGUA**".

**Artículo 3:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CANTOS DE AGUA**"

**Tabla 1:** Zonificación para la RNSC "CANTOS DE AGUA".



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DE 27 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 080-23 "CANTOS DE AGUA"

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de conservación	0,4281	50,6
Zona de amortiguación y manejo especial	0,0643	7,6
Zona de agrosistemas	0,1585	18,7
Zona de uso intensivo e infraestructura	0,1948	23,0
<b>Total</b>	<b>0,8457</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Información cartográfica (catastral) suministrada en la solicitud de registro. Verificada en la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare – CORNARE.

**Parágrafo 1:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**Artículo 4:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CANTOS DE AGUA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo
6. Investigación básica y aplicada.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
9. Habitación permanente

*efc*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DE 27 DIC 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 080-23 "CANTOS DE AGUA"**

**Artículo 5:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**Artículo 6:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**Artículo 7:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**Artículo 8:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Antioquia**, a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, y a la **Alcaldía Municipal del Retiro**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 9:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**Artículo 10:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a las señoras **NORA ELENA LONDOÑO FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.866.253, **LINA MARÍA TORO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.266.517 y el señor **JORGE IVÁN TORO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.049.030, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 11:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CANTOS DE AGUA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DE 27 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 080-23 "CANTOS DE AGUA"**

años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 12:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 13:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 DIC 2024

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Ángela María Torres Ramírez  
Abogada GTEA

**Concepto Técnico:**  
Maira Alejandra Tirado  
Gestora en Ecología y Turismo GTEA

**Revisó y Aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA

